

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Belén, 18, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL

Se han recibido en esta Junta las actas y certificaciones de constitución de las Juntas municipales de los pueblos que á continuación se expresan, publicándose los extractos de aquéllas á los efectos prevenidos por la Ley vigente y Real orden de 16 de Setiembre último en su regla 17.ª:

ARROYOMOLINOS

Copia del acta del día 30.

Presidente: D. Inecente Martín Fernández, juez municipal.

Vicepresidente 1.º: D. Juan Ruiz Alonso, concejal.

Idem 2.º: D. Daniel Martín Valladolid, ex-juez.

Vocales: D. Pedro Sánchez Giménez y D. Pedro Fernández Córdoba.

Suplentes: D. Eusebio Eguer Egudo, D. Raimundo Alonso Orgáz, D. Tomás Martín y Martín, D. Valentín Godino Alenso.

Secretario: D. Victoriano Giménez Godino.

BRAOJOS

Acta del día 30.

Presidente, D. Luis Sedano Martín, juez municipal.

Vicepresidente 1.º, D. Felipe Sedano Martín, concejal.

Suplente, D. Mariano Asenjo, concejal.

Vicepresidente 2.º, D. Tomás Sanz y Sanz, ex juez.

Suplente, D. Jacinto Martín Sanz, contribuyente.

Vocal, D. Vicente Sedano Sanz, contribuyente.

Suplente, D. Juan Sanz y Sanz, contribuyente.

Vocal, D. Trifón García Sanz, contribuyente.

Suplente, D. Anastasio Martín Martín, contribuyente.

Vocal, D. Raimundo Castaño, contribuyente industrial.

Suplente, D. José Sedano García, contribuyente.

Vocal, D. Ulpiano Gómez Uceda, contribuyente industrial.

Suplente, D. Justo Martín Martín, contribuyente industrial.

Secretario, D. Juan Macías García.

Suplente, D. Cirilo Martín Martín.

BATRES

Copia del acta del día 30.

Presidente: D. Evaristo Peinado Pérez, juez.

Vicepresidente 1.º: D. Cirilo Rodríguez, concejal.

Suplente: D. Domingo Rames.

Vicepresidente 2.º: D. Miguel Santana, contribuyente territorial.

Vocal: D. Bonifacio Pompa, exjuez.

Suplente: D. Tomás Torrejón, ex juez.

Secretario: D. Luis del Olmo.

BUITRAGO

Copia del acta del día 4 de Octubre.

Presidente: D. Román Sanz, juez municipal suplente.

Vicepresidente 1.º: D. Samuel Cebeira, concejal.

Idem 2.º: D. Fulgencio López, contribuyente por inmuebles.

Vocales: D. Pablo Jorrillo, idem id., D. Pedro Uceda, contribuyente industrial, D. Calixto Rivera, idem id., D. Bernardino Rivera, ex juez.

Suplentes: D. Marcelino Cobartera, contribuyente por inmueble, D. Vicente de Prado, idem industrial, D. José Huer-tas, idem id.

Secretario: D. Fructuoso Velasco.

COLMENAR VIEJO

Copia del acta del día 28.

Presidente, D. Félix Puente.

Vicepresidente 1.º, D. Antonio Salcedo, concejal.

Vocal, D. Faustino de Cobo, retirado del Ejército.

Vocal, D. Miguel Colmenarejo, contribuyente territorial.

Vocal, D. Lorenzo Bien Berrocal, contribuyente territorial.

Suplente, D. Francisco García Gómez, contribuyente territorial.

Suplente, D. Manuel Sanz Palacios, contribuyente territorial.

Vocal, D. Bonifacio Quintana, contribuyente industrial.

Vocal, D. Luis de la Peña, contribuyente industrial.

Suplente, D. Félix Rodrigo, contribuyente industrial.

Suplente, D. Ecequiel Hernando, contribuyente industrial.

Secretario, D. Eduardo Pintor.

EL ALAMO

Copia del Acta del día 30.

Presidente, D. Agapito Orgaz, vocal de la Junta de Reformas.

Vicepresidente 1.º, D. Gonzalo Cazorla, concejal.

Suplente, D. José Cazorla, idem.

Vicepresidente 2.º, D. Arturo López, contribuyente industrial.

Suplente, D. Serafín Carrillo López, idem id.

Vocal, D. Gabriel Cazorla, idem id.

Suplente, D. Domingo Ortega, idem id.

Vocal, D. Manuel Morales, contribuyente territorial.

Suplente, D. Angel Fernández, idem id.

Vocal, D. Narciso Hernández, idem id.

Suplente, D. Lotero Benito Pérez, contribuyente industrial.

Vocal, D. Reyes Benítez, ex juez.

Suplente, D. Juan Nieto, idem.

Secretario, D. Santos del Olmo.

EL ESCORIAL

Copia del acta del día 29.

Presidente, D. Jerónimo de la Puente.

Vicepresidente 1.º, D. Carlos López, concejal.

Suplente, D. Román Greciano, concejal.

Vicepresidente 2.º, D. Fabián Manzanedo, Gremios.

Suplente, Ramón Rodríguez, idem.

Vocal, Andrés Rodríguez, idem.

Suplente, Quiterie López, idem.

Vocal, Agustín Antón, idem.

Suplente, José Ventura Peña, idem.

Vocal, Evaristo Gutiérrez, idem.

Suplente, Jerónimo Ruiz, idem.

Vocal, Julián Martínez, contribuyente.

Suplente, Santiago Martín, idem.

Vocal, José García Valdés, idem.

Suplente, Mariano Rodríguez, idem.

Vocal, Valentín de la Puente, ex-juez.

Suplente, Valentín Garañedo, idem.

Secretario, José Almaráz.

FUENTE EL SAZ

Acta del día 29.

Presidente, D. Federico del Vado Pascual, Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º D. Juan Ferrals Pascual, concejal.

Idem 2.º D. Higinio Pascual Acebedo, contribuyente territorial.

Vocales: D. José del Vado Pascual, ex-juez; D. Enrique Martín García, contribuyente territorial; D. Emilio Ferrats Pascual, id. industrial, y D. Juan Martín Padía, id. id.

Suplentes: D. Ricardo Gómez, id. id.; D. Juan García, id. id.; D. Antonio Rodríguez, id. id., y D. Estefano Rodríguez, idem id.

Secretario, Don Pedro López García, idem id.

GASCONES

Acta del día 28.

Presidente, D. Balbino Martín, juez municipal.

Vicepresidente 1.º, D. Mariano Briceño, concejal.

Suplente, D. Juan García, contribuyente.

Vicepresidente 2.º, D. Casimiro Gil, ex-juez.

Suplente, D. Ignacio Ruano, contribuyente.

Vocal, D. Gil Siguero Martín, idem.

Suplente, D. Juan Bruño, idem.

Vocal, D. Mariano Gil, idem.

Suplente, D. Feliciano Esteban, idem.

Vocal, D. Ventura Vega, idem industrial.

Suplente, D. Julián Vargas, idem id.

Vocal, D. Román Vargas, idem, idem.

Suplente, D. Basilio Hernán, idem, idem.

Secretario, D. Juan Macías, idem, idem.

Suplente, D. Julián Briceño, idem, idem.

HORCAJUELO

Presidente, D. Ignacio Mesto, juez municipal.

Vicepresidente 1.º, D. Andrés Fernández Ibañez, concejal.

Suplente, D. Julián Martín Fernández, idem.

Vicepresidente 2.º, D. Vicente Fernández Sanz, contribuyente industrial.

Vocal, D. Félix Barmejo Sanz, idem territorial.

Suplente, D. Eusebio Sanz Fernández, idem idem.

Vocal, D. Ciriaco Mesto González, idem idem.

Suplente, D. Juan Ibáñez Vacas, contribuyente territorial.
Vocal, D. Justo García Martín, id. industrial.
Secretario, D. Francisco Díez, idem idem.

LA HIRUELA

Acta de los días 28 y 30.

Presidente, D. Pedro García Lozano, juez.
Vicepresidente 1.º, D. Juan García, concejal.
Vocales, D. Plácido García, ex-juez.
Idem D. Pablo Cuenca, contribuyente.
Idem D. Quiterio Fonseca, id.
Suplente, D. Ignacio Martín, concejal.
Idem D. Román Bravo, contribuyente.
Idem, D. Hermógenes Bravo, idem.
Secretario, D. Natalio García.

LASERNA

Acta del día 28.

Presidente, D. Santos Álvarez, juez municipal.
Vicepresidente 1.º, D. Romualdo Corretie, concejal.
Suplente, D. Manuel Lamela, idem.
Vicepresidente 2.º, D. Enrique Martín, idem.
Vocal, D. Pedro Martín, contribuyente.
Suplente, D. Tomás Álvarez, idem.
Vocal, D. Alfonso Martín, idem.
Suplente, D. Silvestre Heros, idem.
Vocal, D. Evaristo Martín, industrial.
Suplente, D. Saturio Heros, contribuyente.
Vocal, D. Jesús Martín, industrial.
Suplente, D. Vicente Martín, contribuyente.
Secretario, D. Miguel Martín, idem.
Vocal-suplente, D. Francisco Martín, contribuyente.

TORRELAGUNA

Acta del día 6 de Octubre.

Presidente, D. Manuel Vera, de la Junta de Reformas Sociales.
Vicepresidente 1.º, D. Valentín García Díaz, concejal.
Suplente, D. Ricardo Sanz, idem.
Vicepresidente 2.º, Juan Sanz Vera, contribuyente territorial.
Vocales, D. Tomás López, D. Alejandro Huertas, D. Juan Sanz y D. José Díez, idem id.
Suplentes, D. Zacarías Rodríguez, don Francisco Martín, D. Cipriano López y D. Alfredo Oñate, idem id.
Secretario, D. Anastasio Fernández.

VALDEPIELAGOS

Acta del día 30.

Presidente, D. Bernardo García, de la Junta de Reformas Sociales.
Vicepresidente 1.º, D. Abdón Ramos, concejal.
Vocal, D. Pío Fuentes Calleja, ex-juez.
Idem, D. Manuel Cid, contribuyente inmueble.
Idem, D. Dionisio Pérez, id. id.
Suplente, D. Aniceto Pugutes, id. id.
Idem, D. Pedro López, id. id.
Vocal, D. Julián Frutos, industrial.
Idem, D. Juan Pablo Herradas, id.
Suplente, D. Luis Gómez, id.
Idem, D. Genaro Gil, id.
Secretario, D. Marcelino García.

VALDEMAQUEDA

Acta del día 30.

Presidente, D. Domingo Lobato Adamez, juez municipal.
Vicepresidente 1.º, D. Hilario Cabrero Barbero, concejal.
Suplente, D. Manuel Sánchez, id.
Vicepresidente 2.º, D. Senén Sánchez, exjuez.

Suplente, D. Pedro Barbero, id.
Vocal, D. Claudio Cabrero, contribuyente territorial.
Suplente, D. Felipe Navas, id. id.
Vocal, D. Manuel Esteban Pablo, id. id.
Suplente, D. Francisco Sánchez Barbero, id. id.

Secretario, D. Gregorio García.

CIEMPOZUELOS

Acta del día 30

Presidente.
Vicepresidente 1.º, D. Andrés Barriqueta, concejal.
Vocales, D. Miguel López del Moral, contribuyente territorial, y D. Matías Delgado Pérez, id. id.
Suplentes, D. Francisco López Dalp; idem id.
Idem, D. Francisco Mera, idem id.
Vocal, D. Ramón Crespo, id industrial.
Idem, D. Víctor Ortiz, idem id.
Suplente, D. Gabino Fernández, idem idem.
Idem, D. Pedro Ramón García, idem idem.
Vocal, D. José López, ex-juez municipal suplente.
Secretario.

NAVALAGAMELLA

Acta del día 30.

Presidente, D. Marcelino Rodríguez y Baltasar, juez municipal.
Vicepresidente 1.º, D. Eladio Ventura Fermosel, concejal.
Suplente, D. Demetrio Sánchez Serrano, idem.
Vicepresidente 2.º, D. Toribio Baltasar Blasco, contribuyente territorial.
Suplente, D. Atanasio Álvarez Ayuso, idem id.
Vocales, D. Alejandro Ventura Fermosel, idem id.
Suplente, D. Justo Sáez Ventura, idem idem.
Vocal, D. Mariano Serrano Serrano, contribuyente industrial.
Suplente, D. Gregorio Paramio Lause-ro, idem id.
Vocal, D. Cirilo Casado Fernández, idem id.
Suplente, Francisco Fernández Cobedo, idem id.
Vocal, D. Agustín Blasco Serrano, ex-juez.
Suplente, D. Julián Baltasar Serrano, idem.
Secretario, D. Agustín González.

PINILLA DEL VALLE

Copia del acta del día 29.

Presidente: D. Gregorio Peñas del Pezo, juez municipal.
Vocales: D. Lucas Riomoros y García, concejal, D. Agustín Arribas y Rodríguez, ex juez, D. Juan Arribas y Gutiérrez, contribuyente territorial, D. Juan Ortega y García, idem id., D. Andrés Sanz y Soullewa, idem industrial.
Suplentes: D. León Arribas y Siguero, concejal, D. Juan Montero y Alonso, contribuyente territorial, D. Andrés Peñas del Pezo, idem id.

Secretario: D. Julián Béjar.

SAN AGUSTIN

Acta del día 30

Presidente, D. Valentín Jiménez Gallego, juez municipal.
Vicepresidente 1.º, D. Alejandro Martín Morales.
Idem 2.º, D. Enrique Martín.
Vocal, D. Isidoro Sanz Nieto.
Suplente, D. Manuel Sanz.
Vocal, Idefonso Ortega.
Suplente, D. Vicente Berrocal.
Vocal, D. Patricio Sanz, contribuyente territorial.

Idem, D. Remigio de Mingo, idem id.
Suplente, D. Emilio Martín, idem id.
Idem, D. Pedro Berrocal, idem id.
Vocales: D. Melitón Sanz, contribuyente industrial y D. Angel Rivera, idem, idem.

Suplentes: D. Santiago Cedreros, idem, idem, y D. Francisco Brandín.
Secretario, D. Lucio Bermejo.

AJALVIR

Acta del día 30.

Presidente, D. Idefonso Rodríguez Malo.
Vicepresidente 1.º, D. Cándido Gallego Sanz, concejal.
Suplente, D. Valentín Gallego Sanz, idem.
Vicepresidente 2.º, D. Eusebio Caba González, ex-juez.
Suplente, D. Julián López Aragonés, idem.
Vocal, D. Prudencio García Mateos, contribuyente territorial.
Suplente, D. Manano San Martín Pérez, idem id.
Vocal, D. Cecilio Orche Salazar, idem idem.
Suplente, D. Julián Pradera Barragán, idem id.
Vocal, D. Marianio Gallego Bravo, idem industrial.
Suplente, D. Juan Orche Gallego, idem, idem.
Vocal, D. Luis Gallego Bravo, idem, idem.
Suplente, D. Domingo Gallego Bravo, idem idem.
Secretario-habilitado, D. Gregorio Silgado, idem idem.

ALCORCON

Presidente, D. Dionisio Fernández Vega, juez municipal.
Vicepresidente 1.º, D. José Pontes Martín, concejal.
Suplente, D. Manuel Montero Padrón, idem.
Vicepresidente 2.º, D. Bernabé Alvarado Gómez, contribuyente.
Suplente, D. Higinio Vergara, idem.
Vocal, D. Pablo Gómez Fernández, ex-juez municipal.
Suplente, D. Mariano Gómez de la Calle, id.
Vocal, D. Román Muñoz Talavera, contribuyente.
Suplente, D. Demetrio Ortega Pontes, idem.
Vocal, D. Pedro García Maroto, id.
Suplente, D. Rogelio Blanco Delgado, idem.
Vocal, D. Baltasar Montero, id.
Suplente, D. Enrique Gómez Serrano, idem.
Secretario, D. Eduardo Martínez.

AMBITE

Presidente, D. Bonifacio Corregidor Sánchez, vocal de la Junta de Reformas Sociales.
Vicepresidente 1.º, D. Vicente Mejía Zafra, concejal.
Suplente, D. Pablo Cerdón Labroso, id.
Vicepresidente 2.º, D. Ignacio Córdoba Sánchez, contribuyente por territorial.
Suplente, D. Calixto Andrés Díaz, idem idem.
Vocal, D. Valentín Gómez Ramos, ex-juez.
Suplente, D. Julián Martínez García, idem.
Vocal, D. Saturnino Carmona Ramos, contribuyente por territorial.
Suplente, D. Saturio Gómez Torre, idem id.
Vocal, D. Toribio de Torres Cuenca, contribuyente por industrial.

Suplente, D. Pablo Fernández Gil, idem id.
Vocal, D. Félix López Cordobés, idem idem.

Suplente, D. Felipe Machón, idem id.
Secretario, D. José G. González.

ANCHUELO

Presidente, D. José Hermira Saz, vocal de la Junta de Reformas Sociales.
Vicepresidente 1.º D. Eloy Prieto García, concejal.
Suplente, D. Alfonso Saz Gomez, idem.
Vicepresidente 2.º, D. Vicente Díaz Rodríguez, contribuyente.
Suplente, D. Fermin Saz Prieto, idem.
Vocal, D. Eugenio García Fernández, ex-juez.
Suplente, D. Dalmacio Saz López, idem.
Vocal, D. Similiano López Fernández, contribuyente.
Suplente, D. Fidel Saz Prieto, idem.
Vocal, D. Salustiano Fernández Hernández, idem.
Suplente, D. Narciso Ruiz Anchuelo, idem.

Secretario, D. Joaquin Porras, idem.

ARANJUEZ

Acta del día 29.

Presidente, D. José López Prim, vocal de la Junta de Reformas Sociales.
Vicepresidente 1.º, D. Enrique Pérez López, concejal.
Vicepresidente 2.º, D. Cayo López Martín, retirado.
Vocal, D. Alfonso Mata Gayoso, propietario.
Suplente, D. Elías Alvarro García, por territorial.
Vocal, D. Juan Muñoz López, id. id.
Suplente, D. Angel Ruiz Gómez, id. id.
Vocal, D. Luis Lloret, contribuyente por industrial.
Suplente, D. Faustino Palacios, id. id.
Vocal, D. Santiago Peña García, id. id.
Suplente, D. Ramón Azuara y Argüello, contribuyente industrial.
Secretario, D. Vicente Ibáñez.

BECERRIL DE LA SIERRA

Presidente, D. Pedro Sepúlveda Sanz, juez municipal.
Vicepresidente 1.º, D. Juan López Sanz, concejal.
Suplente, D. Modesto García Frutos, idem.
Vicepresidente 2.º, D. Pablo Estéban Martín, ex-juez.
Suplente, D. Juan Sanz y Sanz, idem.
Vocal, D. Doroteo López Benito, contribuyente territorial.
Suplente, D. Juan Sepúlveda Sanz, idem.
Vocal, D. Julián López Sanz, idem.
Suplente, D. Roque Sanz Morales, idem.
Vocal, D. Ignacio Martín Mentalve, idem industrial.
Suplente, D. Jacinto Sanz Martín, idem idem.
Vocal, D. Eduardo Martín Rubio, idem idem.
Suplente, D. Francisco Rubio Morales, idem id.
Secretario, D. Leonardo Fraile Martín.

BELMONTE DE TAJO

Certificación día 30.

Presidente, D. José Sánchez Acebrón, juez municipal.
Vicepresidente 1.º, D. Dionisio Sánchez Acebrón, concejal.
Suplente, D. José Crespo Revuelta, idem.
Vicepresidente 2.º, D. José Higuera Bermejo, contribuyente territorial.

Suplente, D. Eulogio Cañaveras, idem idem.
 Vocal, D. Félix Gutiérrez Higuera, ex juez.
 Suplente, D. Bernardo García del Amo, idem.
 Vocal, Juan Campo Minor, contribuyente territorial.
 Suplente, D. Eusebio Gutiérrez Sánchez, idem id.
 Vocal, D. Manuel Solera Megía, contribuyente industrial.
 Suplente, D. Gabriel Semillán Gómez, idem id.
 Vocal, D. Mariano Martínez Díaz, idem idem.
 Suplente, D. Diego Pérez Sánchez, idem id.
 Secretario, D. Pedro Sánchez.

EL BERRUECO

Presidente, D. Mariano Montero Arias, juez municipal.
 Vocal, D. Mariano Sanz Arias, concejal.
 Idem, D. Saturnino María García, suplente juez.
 Idem, D. Lino Isabel Montero.
 Idem, D. Felipe Arias Montero.
 Secretario, D. Lorenzo Cobrera Arias.

Nota.—Nombraron en el mismo concepto de vocales, á D. Santos Montero Acevedo, Maximino Torralla Maugirón, sin hacer especial designación de cargos.

BOADILLA DEL MONTE

Presidente, D. Francisco Martín González, juez municipal.
 Vicepresidente 1.º, D. Valentín Pozuelo García, concejal.
 Suplente, D. Pedro Dafaue Mercira, idem.
 Vicepresidente 2.º, D. Antonio Sevilla Díez, ex-juez.
 Suplente, D. Eugenio Sevilla Retana idem.
 Vocal, D. Basilio López Gabilanes, contribuyente territorial.
 Suplente, D. Lorenzo Ramos Gregorio, idem id.
 Vocal, D. Baltasar Mauricio Expósito, idem id.
 Suplente, D. Ángel Gómez Ramos, idem id.
 Vocal, D. Eduardo Fernández Rego, contribuyente industrial.
 Suplente, D. Manuel Quevedo Rodrigo, idem id.
 Vocal, D. José Bueno Dafaue, idem idem.
 Suplente, D. Manuel Talavera Alvarez, idem id.
 Secretario, D. Pedro Sanz.

BRUNETE

Presidente, D. Mariano González García, juez municipal.
 Vicepresidente 1.º, D. Filomeno Avilés, concejal.
 Vicepresidente 2.º, D. Víctor de Diego, González, contribuyente.
 Suplente, D. Elviro Manzana Núñez, idem.
 Vocal, D. Lorenzo Baloquia Martín, ex juez, y D. Julián Balica Martín, contribuyente.
 Suplente, D. Casimiro Linero Paz.
 Vocal, D. Pedro Paz Rodríguez, contribuyente.
 Suplente, D. Alejandro Pedrazuelo, idem.
 Vocal, D. Canuto Pérez Martín, idem.
 Suplente, D. Ángel Tardez, idem.
 Secretario, D. Gregorio López.

CADALSO

Presidente, D. Martín Sánchez.

Vicepresidente 1.º, D. Eugenio Abad Moreno, concejal.
 Idem 2.º, elegido D. José Sáez de Santallana, contribuyente por industrial.
 Vocal, D. Crispín Fornis, contribuyente por territorial.
 Idem, D. Epifanio García Rodríguez, idem id.
 Idem, D. Joaquín Coloico Martínez, contribuyente industrial.
 Suplente, D. Angel Alcázar, contribuyente por territorial.
 Idem, D. Manuel Canoiza, idem id.
 Idem, D. Antonio Vega Carvajal, contribuyente por industrial.
 Idem, D. Gumersindo Guzmán, id. id.
 Como ex-juez municipal, D. Ramón Romero García de Alba.
 Secretario, D. Juan del Cerro y Sánchez.

CANENCIA

Presidente, D. Marcos Hernanz, juez municipal.
 Vicepresidente 1.º, D. Roque de Lucas y Domingo, concejal.
 Vicepresidente 2.º, D. Pedro López Jiménez, contribuyente.
 Vocal, José Moreno Frutos, ex-juez.
 Idem, D. Nicomedes Domingo, contribuyente.
 Vocal, D. Blas Vedia y Vedia, por industrial, y D. Vicente de Blas Prieto, idem.
 Suplentes: D. Blas Jiménez Fernández, contribuyente, y D. Celedonio López, idem.
 Secretario, D. Pablo Sánchez.

CANILLEJAS

Presidente, D. Manuel Escobar de Mesa, juez municipal.
 Vicepresidente 1.º, D. Eugenio Linares Escobar, concejal.
 Suplente, D. Eduardo Terán Campuzano, idem.
 Vicepresidente 2.º, D. Ignacio Sanz Cubillo, ex-juez.
 Suplente, D. Juan Collado García, idem.
 Vocal, D. Agustín Gutiérrez Canora, contribuyente por territorial.
 Suplente, D. José García y García, id.
 Vocal, D. Sinfariago del Cerro Sánchez, idem.
 Suplente, D. Francisco Román García, idem.
 Vocal, D. Enrique Sacristán Rodríguez, contribuyente por industrial.
 Suplente, D. Cecilio Huarte Vergara, idem.
 Vocal, D. Félix Ballesteros Hernández, idem.
 Suplente, D. José Díaz y Loba, idem.
 Secretario, D. Pío Vallejo.

CANILLAS

Presidente, D. Santiago Sedeño Sánchez, juez municipal.
 Vicepresidente 1.º, D. Patricio Aguado, concejal.
 Suplente, D. Ignacio García y García, idem.
 Vicepresidente 2.º, D. Joaquín Moreno, contribuyente.
 Suplente, D. Miguel Ayuso González, idem.
 Vocal, D. Santiago Soler Cuadrado, ex-juez.
 Idem, D. Mariano Alense Rojo, contribuyente.
 Suplente, D. Juan Lozano Sánchez, id.
 Vocal, D. Antonio Rodríguez Fernández, contribuyente industrial.
 Suplente, D. José Fayos y Fayos, idem idem.
 Vocal, D. Queremón Castellón, id. id.

Suplente, D. Pablo Díaz Bermejo, idem idem.
 Secretario, D. Eloy S. San Martín.
 CARABANCHEL ALTO
 Presidente, D. Vicente Navarro Baera, juez municipal.
 Vicepresidente 1.º, D. Francisco Lizcano Escudero, concejal.
 Suplente, D. Félix Rejón Cid, idem.
 Vicepresidente 2.º, D. Ramón Baeza Dávila.
 Suplente, D. Pedro de Miguel Muñoz.
 Vocal, D. Eduardo Morales Sacristán, ex-juez.
 Idem, D. Alejandro Cabrera Delgado.
 Suplente, D. Faustino Navarro Barajas.
 Vocal, D. Jerónimo Zaragoza.
 Suplente, D. Anselmo Friaio.
 Vocal, D. Pedro de la Cruz.
 Suplente, D. Hilario Bravo.
 Secretario, D. Emilio Amo Ribas.

CARABAÑA

Presidente, D. Manuel Pérez.
 Vicepresidente 1.º, D. Dámaso Carmena Díaz, concejal.
 Idem 2.º, D. Aniceto Madrid Corregidor, ex juez.
 Vocal, D. Santiago Martínez, contribuyente por industrial.
 Vocal, D. Santiago Altares Algaza, contribuyente por utilidades.
 Vocal, D. Segundo de los Cobos López, idem, idem.
 Vocal, D. Sebastián Gil y Gil, idem, idem.
 Suplente, D. Hilario Cobos Eseebar, idem, idem.
 Suplente, D. León Sánchez Gómez, idem, idem.

CENICIENTOS

Presidente, D. Apolinar Escobar Gómez, juez municipal.
 Vicepresidente 1.º, D. José Codino y Revilla, concejal.
 Suplente, D. Felipe González Villarín.
 Vicepresidente 2.º, D. Juan Díaz Recio, contribuyente.
 Suplente, D. Ramón Gómez Jiménez, idem.
 Vocal, D. Ramón Recio Fernández, ex juez.
 Suplente, D. Víctor Buene Ampueso, idem.
 Vocal, D. Julián de la Hoz Prades, contribuyente.
 Suplente, D. Luis Zurdo González, idem.
 Secretario, D. Juan de la Hoz.

CERCEDILLA

Presidente, D. Natalio Martín, juez municipal.
 Vicepresidente 1.º, D. Constantino Sáez de Miera, concejal.
 Idem 2.º, D. Pablo Carceller Mateo, contribuyente industrial.
 Suplente, D. Nicolás Martín Rubio, idem id.
 Vocal, D. Pantaleón Francisco Martín, idem id.
 Suplente, D. Gregorio García de Miguel, idem id.
 Vocal, D. Saturnino Herreros Rubio, contribuyente territorial.
 Suplente, D. Santiago Bartolomé Martín, idem id.
 Vocal, D. Felipe López Alonso, idem idem.
 Suplente, D. Manuel Fernández Fernández, idem id.
 Secretario, D. Juan Francisco Vecino Martín.

CERVERA DE BUITRAGO

Presidente, D. Manuel Nogal Díaz, juez municipal.
 Vocal, D. Julián Nogal Gómez, concejal.
 Vocal, Florentino García Martín, suplente del juez municipal.
 Vocal, D. Andrés García Nogal, idem,
 Vocal, D. Pedro Nogal Parra, idem, idem.
 Vocal, D. Manuel Parra García, idem, idem.
 Vocal, D. Dorotheo Parra García, idem, idem.
 Vocal, D. Felipe García Díaz, idem, idem.
 Vocal, D. Pedro Parra, idem, idem.
 Secretario, D. Leocadio Vicente Hernández, idem idem.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MADRID

(Continuación.) (1)

Barajas, 2, Miguel Vaquería Avila, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87 y 149 de la Ley.

Getafe, 23, Santiago Díaz, soldado por no justificar la excepción.

Collado Villalba, 2, Gumersindo Sáenz Alvarez, prófugo.

Colmenar de Oreja, 17, Angel García López, útil condicional.

Valdemanco, 2, Mariano Martín y Martín, desestimar la conformidad con el señor juez instructor del regimiento Infantería de Vad-Ras, el expediente de inutilidad del mismo.

Reemplazo 1903.

Valdetorres, 4, Jacinto Muñoz Nieto, excluido con arreglo al caso 3.º art. 83 pendiente de una revisión de talla.

Reemplazo de 1902.

Centro, 42, Santiago Castán Bricio, talla 1.543 ms., excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Teniendo en cuenta que el Teniente coronel D. Joaquín Reixa, Jefe de la Caja de Recluta, núm. 3 y Delegado del Excelentísimo señor Capitán general, ha contribuido con su laboriosidad y celo á perfeccionar el funcionamiento de este organismo, facilitando la exacta aplicación del texto legal y velando constantemente por el prestigio de aquél, y que es autor de una estadística relativa á los mozos de talla por la que con garantía absoluta de acierto se hace inmediata la comprobación y sin posterior esfuerzo, es siceptible de ulteriores fines estadísticos; la Comisión acordó hacer constar en acta su sentimiento por verse privada del concurso del Sr. Reixa, pues por su ascenso á coronel, deja ya de formar parte de la misma, y otorgarle un expresivo y sincero voto de gracias y que se comuniqué este acuerdo al Excmo. Señor ministro de la Gobernación, por sí se digna premiar los relevantes servicios de dicho señor, concediéndole si así le estima oportuno, los honores de jefe superior de Administración.

Subsanar el error padecido en sesión de 24 de Junio último al declarar soldado al mozo Manuel Bachiler Villalba, núm 2, de Ambite y reemplazo actual, toda vez que el acuerdo debe ser desestimando el expediente de excepción por

(1) Véase el número 236.

no haberle justificado, y excluido temporalmente por haber resultado inútil el día 1.º de Abril próximo pasado.

Igualmente subsanar el padecido al declarar inútil temporal al mozo núm. 1, del Navalagamella, Joaquín Baltasar Martín, toda vez que su clasificación debe ser la de soldado.

Manifestándose por los respectivos Ayuntamientos que los mozos que á continuación se expresan, se hallan comprendidos por su edad en las Reales órdenes de 7 de Febrero y 30 de Mayo último, toda vez que debieron ser alistados con anterioridad al reemplazo de 1902; esta Comisión, ha acordado bajo la responsabilidad de dichos Ayuntamientos, que dichos mozos pasen á la situación que por su edad les corresponda, comunicando este acuerdo á los señores jefes de las Cajas de Recluta y Ayuntamiento respectivos:

Reemplazo de 1907.

San Lorenzo, núm. 8, Baltasar de Nuestra Señora del Manto.

- Idem, 11, Jacinto Fernández Zorrilla.
Idem, 31, Teodoro Miranda Gómez.
Congreso, 47, Luis Valdés Senes.
Idem, 329, Delfin Ruiz González.
Centro, 112, José Liceras Gómez.
Idem, 226, José Andrés Alvarez.
Idem, 256, Antonio Sebastián Ribat.
Idem, 299, Luis Orlando Gutiérrez.
Idem, 320, Jacinto Gómez Pertillo.
Idem, 341, Federico Hernández Alfonso.

- Latina, 44, Valentín Soler.
Idem, 114, Luis de Zabala González.
Idem, 127, José Fernández Navarro.
Idem, 251, Emilio Puerta Robles.
Idem, 240, Agustín Barea Marquez.

Declarar excluidos totalmente del servicio militar con arreglo al núm. 2.º del art. 80 de la ley, por haber resultado inútiles totales ante el Tribunal médico militar de la Región, á los mozos que se expresan á continuación:

Reemplazo de 1905.

Inclusa, núm. 57, Valentín Arranz Arribas.

Reemplazo de 1903.

Universidad, núm. 24, Ignacio Collado Cambet.

Reemplazo de 1905.

Universidad, núm. 73, Antonio López Alvarez.

Valdilecha, 4, Alejandro Gómez Brea.
Arganda, 11, Mariano Cañete Sánchez.

Reemplazo de 1903.

Navalagamella, núm. 5, Mariano Povedano Casado.

Reemplazo de 1904.

Latina, núm. 167, Andrés Franco Martínez.

Reemplazo de 1905.

Lacededa, núm. 1, Florencio Sanz Espinosa.

Gargantilla, 5, Sebastián Domínguez Velasco.

Reemplazo de 1904.

Chamberí, núm. 184, Agustín Gómez Morata.

Reemplazo de 1903.

Pozuelo del Rey, núm. 2, Quintín de las Heras Martínez.

Reemplazo de 1905.

Aranjuez, núm. 36, Juan Vara Acosta.
Universidad, 14, Emilio Vázquez Barrera.

Buenavista, 39, Melquiades Polimio López.

Reemplazo de 1904.

Congreso, núm. 167, Ramón Piñeroa Gómez.

Reemplazo de 1905.

Cenicientos, núm. 6, Isidoro Fernández y Fernández.

Hospicio, 88, Nicolás de Blas.

Reemplazo de 1904.

Centro, núm. 233, Antonio Rodríguez y Rodríguez.

Reemplazo de 1905.

Hospicio, núm. 70, Luis de Soreo Cánovas.

Reemplazo de 1903.

Palacio, núm. 29, Julio Fernández Rubio.

Reemplazo de 1905.

Universidad, núm. 6, José Roca Vega.
Palacio, 57, Julián Aragón Bazal.
Congreso, 37, Serafin Neila Bule.

Reemplazo de 1904.

Chamberí, núm. 255, Agustín Fuertes.

Reemplazo de 1905.

Hospital, núm. 139, Guillermo Ortiz de Rozas Bonsgor.

Universidad, 113, Juan Lezano.

Fuenlabrada, 5, Pedro Rubio Martín.

Palacio, 66, Francisco Luis Caso.

Universidad, 90, Urbano Lacalle Cabezas.

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

AUDIENCIA

Don Pedro Quinzanos y Alonso, oficial de Sala de las Audiencias Provincial y Territorial de Madrid.

Certifico: Que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, penden ante esta Superioridad y Secretaría de D. Trifino Gamazo y Calvo unos autos civiles ordinarios seguidos por D. Alberto Ranz y Beltrán, del comercio y vecino de Madrid, con doña Felisa Ibarra, sin profesión, vecina de Madrid; doña Teodora Sanz y Sanz, sin profesión, de igual vecindad que la anterior, y D. Ramón Castrillo y Sanz, agente de Cambio y Bolsa, y vecino de esta corte, sobre tercería de mejor derecho, en los cuales la Sala primera de este Superior Tribunal ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, son como siguen:

Sentencia número ciento veinticinco. En la villa y corte de Madrid á tres de Octubre de mil novecientos siete, en los autos civiles declarativos de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital ante Nos penden, en virtud de apelación seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, D. Alberto Ranz y Beltrán, del comercio de esta corte, representado por el procurador D. Luis Soto, y defendido por el letrado D. José Morote; de otra, como demandada y apelada, doña Felisa Ibarra Barrios, sin profesión, vecina de Madrid, y doña Teodora Sanz y Sanz, de igual vecindad, y también sin profesión, representadas por el procurador D. Hilario Dage, y defendidas por el abogado D. Adriano de la Maza, y de otra igualmente demandado y apelado, D. Ramón Castrillo Sanz, agente de Cambio y Bolsa, de Madrid, y por su no comparecencia los Estrados del Tribunal sobre tercería de mejor derecho.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia aprobada en cuanto á lo principal, declarando que no procede la condenación de costas al demandante D. Alberto Sanz, ni en la primera ni en la segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Diario de Avisos de Madrid por la rebeldía de don Ramón Castrillo Sanz, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel García de la Fuente, Luis Ponce de León, Joaquín M.º de Abos.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Luis Ponce de León, magistrado ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala primera de este Superior Tribunal en Madrid á 3 de Octubre de 1907.—Ante mí.—P. H. Licenciado César Sánchez.

Y para que conste y pueda tener debido efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pongo el presente que firmo y sello en Madrid á 9 de Octubre de 1907.—Pedro Quinzanos. (C.—35)

Don Pedro Quinzanos y Alonso, oficial de Sala de las Audiencias provincial y territorial de Madrid.

Certifico: Que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital penden ante esta Superioridad y Secretaría de D. Trifino Gamazo y Calvo, unos autos civiles incidentales seguidos por doña Casilda Morales Díaz, dedicada á sus labores, vecina de esta corte, con D. Enrique Martínez, D. José Gómez Pérez, cuyas profesiones no constan, vecinos de Sevilla y Madrid respectivamente, D. Andrés Goitia Rodríguez, procurador de estos Tribunales y el abogado del Estado sobre defensa por pobre, en los cuales la Sala primera de lo civil de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número ciento veintinueve. —En la villa y corte de Madrid á siete de Octubre de mil novecientos siete.

En los civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital ante Nos penden á virtud de apelación seguidos entre partes; de una como demandante y apelante doña Casilda Morales Díaz, dedicada á sus labores, vecina de esta corte, representada por el procurador D. Manuel Cardena, y defendida por el letrado D. Jerónimo Palma; de otra como demandada y apelada los Estrados del Tribunal por la rebeldía de don Enrique Martínez y D. José Gómez Pérez, cuyas profesiones no constan, vecinos de Sevilla y Madrid respectivamente; de otra también demandada y apelada, don Andrés Goitia Rodríguez, procurador de estos Tribunales, representado por el procurador D. Andrés de Goitia y defendido por el letrado D. José María Solís y Montero; y otra en el propio concepto de demandada y apelada el abogado del Estado; sobre defensa por pobre.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la repetida sentencia apelada por la que declaró no haber lugar á conceder el beneficio de pobreza á doña Casilda Morales Díaz, á quien impuso todas las costas. Así por esta nueva sentencia que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Diario de Avisos de Madrid por la rebeldía de don Enrique Martínez y don José Gómez Pérez, lo

pronunciamos mandamos y firmamos—Marcial Gómez de la Fuente—Luis Ponce de León—Vicente Fernández—Ramón Nieto—Joaquín María de Alos—Publicación—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Ramón Nieto, magistrado ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este Superior Tribunal en Madrid á siete de Octubre de mil novecientos siete.—Ante mí P. H. Ldo. César Sánchez.

Y paza que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pongo el presente que firmo y sello en Madrid á nueve de Octubre de mil novecientos siete.—Pedro Quinzanos. (C.—36.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada con esta fecha, por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, en los autos sobre declaración de herederos abintestato de doña Manuela Doval, natural de Toses, partido de Baeerrea, provincia de Lugo, de 46 años de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran; se hace saber por medio de este edicto, que la doña Manuela Doval falleció en esta corte, en la Travesía de San Mateo, número 6, 3.º, á las diez y seis horas del día 12 de Abril del corriente año, sin que conste que haya otorgado testamento, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado, dentro de treinta días, siguientes á la publicación de este edicto en los periódicos oficiales de esta corte, y en el Boletín Oficial de Lugo, previniéndoles que al comparecer, deberán expresar por escrito el grado de parentesco en que se hallen con la causante doña Manuela Doval, justificándole con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico, y se hace saber que á reclamar la herencia ha comparecido doña Carmen Gómez Doval, que dice ser prima carnal de la referida causante.

Y se apercibe á los que se crean con derecho á la herencia, que si no comparecen á reclamarlo en el expresado término, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1907.—V.º B.º José Martínez Enriquez.—El Escribano, Ante mí, Flugencio Mur. (C.—34.)

Subasta.

De un solar en esta corte, calle de la Flora, núm. 4, el día 22 del actual á las cuatro de la tarde.

Notaría de D. Francisco María de la Vega; Carrera de San Jerónimo, núm. 11; antecedentes y pliego de condiciones de manifiesto en la misma. (A.—78.)

JUNTA ADMINISTRADORA DE LA BOLSA DE MADRID

Concurso para el arrendamiento del Café Restaurant de la nueva Bolsa de Comercio de esta corte.

Se admiten proposiciones hasta el día treinta y uno del corriente mes, en la Secretaría de dicha Junta, en la planta baja de la nueva Bolsa de Comercio, donde pedrá verse el pliego de condiciones, todos los días laborables, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 14 de Octubre de 1907.—V.º B.º — El presidente, Bernardo F. Villamil. — El secretario, Adolfo Aguilera. (A.—79.)

SUPLEMENTO AL NUMERO DEL "BOLETIN OFICIAL," DE LA PROVINCIA del dia 14 de Octubre de 1907

Diputación provincial de Madrid.

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio 38.500 pesetas.

ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de diez de Agosto último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día once de Noviembre á las once de la mañana en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro del fluido eléctrico al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes por espacio de cinco años, y cuyo importe se calcula ascenderá á la cantidad de 38.500 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones:

1.º El contratista se compromete al suministro del fluido eléctrico necesario en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, sujetándose á los pliegos de condiciones por la cantidad en que se le adjudique el remate, y obligándose al suministro durante cinco años, por cuyo tiempo se hace este contrato.

2.º Servirá de tipo para la subasta el precio fijado á la unidad mil volts hora, que es de *setenta céntimos* de peseta para las lámparas de incandescencia y de 45 céntimos para el consumo correspondiente á los motores que se instalen, cuya aplicación en cada año ascenderá próximamente á la cantidad de *siete mil setecientos* pesetas, no admitiéndose proposición por mayor precio de los marcados para las unidades, y estando comprendido en este tipo el aumento del 14 por 100 á favor del contratista que le concede la Real orden de 7 de Diciembre de 1863.

3.º El beneficio que trate de hacerse por los licitadores en la subasta, versará sobre el precio asignado á la unidad kilo volts, haciéndose la rebaja por céntimos de peseta, sin admitir la fracción de céntimo.

4.º En cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el cinco por ciento del importe calculado al suministro durante una anualidad, ó sea la suma de *trecientas ochenta y cinco* pesetas en metálico, valores del Estado ú obligaciones provinciales, al tipo de cotización oficial los primeros, y por su valor nominal las segundas. El rematante ampliará este depósito hasta completar el 10 por 100 del importe total en que le sea adjudicado el servicio.

5.º El tiempo de duración de este contrato será de cinco años, á contar desde los noventa días siguientes á la aprobación de la subasta, en cuyo plazo, el contratista firmará la escritura, ejecutará las obras necesarias, realiará los pagos y contratos de accidentes del trabajo y demás operaciones necesarias para que el día fijado anteriormente pueda tener las instalaciones en condiciones de funcionamiento.

6.º El contratista presentará en los primeros días de cada mes las facturas, por duplicado, del fluido consumido en el mes anterior, que serán examinadas y puesto el conforme por la Inspección facultativa de la Diputación.

7.º El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º Si en cualquier época el contratista rebajara el precio del fluido á los particulares, se obliga á rebajar en la misma cantidad el tipo de la unidad á que haya sido adjudicado.

9.º El contratista no tendrá derecho á ninguna reclamación ni indemnización en el caso de que el consumo de fluido sea mayor ó menor del asignado al número de lámparas que se consigna anteriormente, cobrando en todo caso el número de unidades consumidas.

10.º Las proposiciones escritas en papel del sello 11.º se harán sujetándose al modelo que al final de este pliego se inserta, y deberán presentarse en la forma que establece la regla primera de la cláusula siguiente.

11.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de anticipación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá nautarse, escribir y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverse, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas perso-

nalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.º En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán, en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes municipales de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparece y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.º Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el jefe de la oficina correspondiente que determine el último párrafo de la regla 4.º, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al notario.

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el presidente exhibirá al notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º, y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna. Hecho el anterior requerimiento, y

contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá en cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente pedirá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimatercera del art. 17.

14. La décimacuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

12.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa la cantidad de trescientas ochenta y cinco pesetas.

13.ª Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente.

14.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituir la en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

15.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16.ª Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

17.ª No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

18.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

19.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre un nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese presentada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exeso.

20.ª Las faltas que cometan los contra-

tistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 19 determina.

21.ª Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato, con los efectos de la condición 19.ª

22.ª Queda prohibido en absoluto toda cesión.

23.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

24.ª Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto ó instrucción de 24 de Enero de 1905, se presentó reclamación formulada por la Sociedad «Hidráulica Santillana», que estimada por la Comisión provincial, ha dado lugar á la modificación de los pliegos de condiciones. — Madrid 18 de Setiembre de 1907.—El oficial del Negociado, Emilio Reverter.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del fluido eléctrico al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, durante cinco años, y cuyo importe se calcula en la cantidad de 38.500 pesetas, se comprometo á llevar á cabo dicho servicio, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, haciendo la rebaja de... céntimos de peseta sobre el precio asignado de setenta céntimos por cada unidad mil volts hora (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Conforme:

El vicepresidente, Alejandro M.ª Amisola.—El Secretario, S. Viñals.

Pliego de condiciones facultativas para la subasta del suministro de fluido eléctrico en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Artículo 1.º La Excm. Diputación provincial anuncia la subasta de suministro de fluido eléctrico para su edificio Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, con arreglo á las condiciones siguientes:

Art. 2.º El suministro de fluido será de corriente continua ó alterna, dejando en libertad al contratista para transformar en continua la cantidad de energía necesaria para aquellos servicios relacio-

nados con las aplicaciones médicas en que sea necesario.

La tensión estará comprendida entre 100 y 115 volts.

Será de cuenta del contratista el cambio de motores en aquellos establecimientos en que éstos existan, si su funcionamiento no fuere compatible con la clase de corriente suministrada.

Art. 3.º El fluido será suministrado sin interrupción de ningún género, durante las 24 horas del día.

Art. 4.º El mínimo de las lámparas por el que el contratista se compromete á suministrar fluido es de cuatrocientas cincuenta, considerándose que la intensidad media de cada una es de cinco bujías.

Los motores que se instalen y sean de fluido eléctrico, tendrán un contador especial.

Art. 5.º Serán de cuenta del contratista todas las obras necesarias para la conducción del fluido eléctrico desde donde el contratista lo tome hasta la entrada del contador ó contadores, los que serán colocados por cuenta del suministrante en sitios seguros del edificio y que puedan ser revisados en su marcha por las personas que designe la Excm. Diputación provincial, debiendo ser sustituidos por el suministrante en el caso de que se comprobase existieran imperfecciones en su funcionamiento. La Excelentísima Diputación no pagará cantidad alguna por la colocación ni en concepto de alquiler por los citados contadores.

Art. 6.º Antes de ser colocados los contadores serán examinados y verificados, sin perjuicio de hacerlo siempre que la Inspección facultativa de la Diputación lo desee, y serán de cuenta del contratista todos los gastos y honorarios que ocasionen las verificaciones oficiales.

Art. 7.º Los desperfectos que se ocasionen en la vía pública, paseos ó edificios, por las obras necesarias para el suministro de fluido, serán de cuenta del suministrante, así como los gastos de licencia, dirección de obras, arbitrios y demás gastos que se originen para el cumplimiento de este contrato.

Art. 8.º Si durante ocho días consecutivos existiere falta de fluido y por tanto no pudieran funcionar las instalaciones, será causa bastante para si la Excm. Diputación lo considera conveniente, rescindir el contrato, sin derecho á reclamación ni indemnización de ninguna clase que pudiera pedir el contratista; se exceptúan para los efectos de este artículo, los casos considerados como de fuerza mayor.

Art. 9.º El contratista queda obligado durante los cinco años de su contrato, á las reparaciones y conservación por su cuenta de la instalación en cuanto se refiere al perfecto funcionamiento en sus cables, líneas y reposición de todo material inservible, como llaves, bombas fundidas ó cansadas, flexible y demás elementos auxiliares; pero no podrá hacer modificación alguna que implique aumento de estos elementos. Toda variación correspondiente á obra necesaria, se abonará por la Diputación provincial á precio corriente de plaza, previo presupuesto formado por el arquitecto provincial ó facultativo que la Corporación designe.

Art. 10. El contratista será el único responsable de cualquier accidente ó siniestro que ocurra, ocasionado por no estar la instalación en perfectas condiciones, carecer de algún aparato ó ser defectuosos algunos de éstos.

La compañía suministrante tendrá derecho á que su personal reconozca y vigile las instalaciones, á fin de que éstas se hallen en perfecto estado de funcionamiento y evitar los descuidos, puesto que como se dice en el párrafo 1.º del presente artículo, será la única responsable en estos casos.

Art. 11. El contratista tiene la obligación de renovar las lámparas á las 600 horas de su funcionamiento, aunque no se hayan fundido, para cumplir lo que, por sí ó por persona que le represente, dará relación á la Inspección facultativa del número de lámparas que repone y sitio donde las coloca.

Madrid 18 de Setiembre 1907.—El Arquitecto jefe de la provincia, Victoriano Ortiz Fernández.